

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué Tolima, Tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A. contra  
LUIS FELIPE MORON SALGADO Y PUBLITECH S.A.S  
Rad. 2018-00347.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha dos (2) de agosto de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. Contra LUIS FELIPE MORN SALGADO Y PUBLITECH S.A.S, por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (**\$12.525.051.00**), Mcte, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 27 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$5.901.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 12 vencida el día 13 de febrero de 2018, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 14 de febrero de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total d lea obligación.

Por la suma de **\$478.058.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 13 vencida el día 13 de marzo de 2018, más la suma de **\$340.594.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes del 14 de febrero al 13 de marzo de 2018, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 14 de marzo de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total d lea obligación.

Por la suma de **\$488.058.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 13 vencida el día 13 de abril de 2018, más la suma de **\$329.758.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes del 14 de marzo al 13 de abril de 2018, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 14 de abril de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total d lea obligación.

Por la suma de **\$499.976.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 13 vencida el día 13 de mayo de 2018, más la suma de **\$318.676.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes del 14 de abril al 13 de mayo de 2018, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 14 de mayo de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total d lea obligación.

Por la suma de **\$511.309.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 13 vencida el día 13 de junio de 2018, más la suma de **\$307.343.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes del 14 de mayo al 13 de junio de 2018,

más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 14 de junio de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$522.898.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 13 vencida el día 13 de julio de 2018, más la suma de **\$295.754.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes del 14 de junio al 13 de julio de 2018, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 14 de julio de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, a la parte ejecutada PUBLITECH S.A.S, se notificó por aviso visto a folio 51 a 55 del expediente, transcurriendo el traslado en silencio.

Con respecto al ejecutado LUIS FELIPE MORON SALGADO, se emplazó designándole curador Ad- Litem, sin que la misma presentara excepción de merito alguna como obra a folio 82 a 83 del escrito aportado.

#### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que la parte ejecutada, no obstante haberse emplazado y notificarse de la orden de apremio al Curador Ad- Litem, durante el término de traslado no propuso excepción alguna así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 66 y 84 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué.

RESUELVE:

*PRIMERO:* ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

*SEGUNDO:* LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

*TERCERO:* ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

*CUARTO:* CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$\_\_\_\_\_.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ